

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 963

Propone crear el Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos, adscrito al Departamento de Estado, con el fin de expedir una identificación oficial a favor de pastores, ministros y líderes religiosos, así como un sello o marbete pastoral oficial.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

Expedir una identificación oficial, y un sello o marbete vehicular distintivo para pastores, ministros y líderes religiosos, no tiene un impacto fiscal significativo.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 963

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados y Proyecciones	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el Proyecto de la Cámara 963 (P. de la C. 963), el cual propone crear, bajo la administración del Departamento de Estado, un programa oficial para reconocer y acreditar a pastores, ministros y líderes religiosos en servicio comunitario en Puerto Rico. La medida establece un proceso de solicitud y verificación, un registro electrónico público de líderes religiosos acreditados y la emisión de credenciales con medidas de seguridad y vigencia determinada.

Asimismo, la medida autoriza al Departamento de Estado a emitir, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), un sello o marbete pastoral oficial. Este marbete permitiría facilitar el acceso temporal a zonas designadas o restringidas cuando el líder religioso esté realizando actividades oficiales.

La medida, además, impone sanciones por uso indebido de las credenciales.

Tras su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 963 tendría un efecto fiscal no significativo de aproximadamente cinco mil trescientos treinta y ocho dólares (\$5,338). Además, pudiera conllevar costos adicionales de programación, los cuales pueden ser sufragados en parte con el costo por solicitud que impone la medida.

II. Introducción

El Informe 2026-373 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 963², el cual propone promulgar la “Ley para la Creación del Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos en Servicio Comunitario de Puerto Rico”, con el fin de crear el Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 963 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone expedir una identificación oficial y un sello o marbete vehicular distintivo para pastores, ministros y líderes religiosos, así como establecer un registro electrónico con sus respectivas credenciales. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

bajo la administración del Departamento de Estado.

El Programa permite que el Departamento de Estado expida identificaciones oficiales a favor de líderes religiosos que la soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la medida.

Además, en conjunto con el DTOP, se expedirá un sello o marbete vehicular distintivo que les permita realizar gestiones oficiales, así como facilitar el acceso temporero a áreas restringidas o zonas designadas mientras se lleven a cabo gestiones oficiales. La medida impone una sanción por el uso indebido de este marbete, ascendente a quinientos dólares (\$500.00).

De otra parte, la medida permite el acceso prioritario de los líderes religiosos a lugares públicos o privados, dentro de los límites establecidos por reglamento, cuando estos se encuentren realizando funciones de acompañamiento espiritual.

El presente Informe detalla las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos relevantes para su análisis, describe los supuestos y la metodología utilizada y concluye con los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 963 establece lo siguiente:

Artículo 1 — Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Creación del Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores y Ministros en Servicio Comunitario”. Su propósito principal será reconocer de manera oficial la función de servicio social, espiritual y comunitario que ejercen los líderes religiosos en Puerto Rico.

Artículo 2 — Creación del Programa

Se establece, bajo la administración del Departamento de Estado de Puerto Rico, el Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos. Dicho programa tendrá a su cargo el desarrollo, implementación y supervisión de un sistema de registro que permita acreditar oficialmente a los líderes religiosos que, de manera continua y demostrable, realicen labores de acompañamiento espiritual, comunitario y humanitario. El Departamento de Estado expedirá una identificación oficial y un marbete vehicular que certifique al solicitante como pastor o ministro autorizado bajo esta Ley.

Artículo 3 — Solicitud y Verificación

Toda persona que desee acogerse a este programa deberá presentar una solicitud formal ante el Departamento de Estado, acompañada de la certificación oficial emitida por la iglesia, denominación o institución

³ Véase la medida del P. de la C. 963, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159358>

religiosa a la que pertenezca, en la que se haga constar su posición, años de servicio y funciones que desempeña. El Departamento de Estado verificará la validez de la información sometida y corroborará que la entidad religiosa esté debidamente registrada y activa en el Registro de Corporaciones Religiosas del propio Departamento. Asimismo, el solicitante deberá presentar evidencia de buena conducta, licencia de conducir vigente y prueba de seguro vehicular en caso de solicitar el marbete.

Artículo 4 — Expedición de la Identificación Oficial

Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Departamento de Estado expedirá una Identificación Oficial de Pastor o Ministro, que será válida en todo Puerto Rico por un término de tres (3) años. Dicha identificación contendrá el nombre completo del titular, denominación religiosa, número de registro estatal, fecha de vencimiento, firma, fotografía y un código QR o elemento de seguridad digital que permita verificar su autenticidad. Esta identificación acreditará al portador como líder religioso activo y le permitirá identificarse ante instituciones públicas o privadas en el desempeño de su labor espiritual o comunitaria. Su uso se limitará exclusivamente a funciones relacionadas con su ministerio o misión pastoral.

Artículo 5 — Expedición del Sello o Marbete Vehicular

El Departamento de Estado, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), emitirá un Sello o Marbete Pastoral Oficial para los vehículos utilizados por líderes religiosos certificados bajo este programa. Este sello, que deberá colocarse en el

cristal delantero del vehículo, será de diseño distintivo, numeración única y contará con elementos de seguridad visibles. El marbete permitirá que el vehículo sea identificado como uno en uso pastoral o comunitario, lo que facilitará el acceso temporal a zonas designadas o restringidas cuando el pastor o ministro esté realizando gestiones oficiales, visitas a hospitales, cárceles, refugios o actividades de asistencia espiritual.

El uso indebido de este marbete, fuera del contexto pastoral o con fines personales o comerciales, conllevará la cancelación inmediata del privilegio y una multa administrativa de hasta quinientos dólares (\$500.00), sin perjuicio de otras sanciones aplicables bajo leyes o reglamentos vigentes.

Artículo 6 — Beneficios y Reconocimiento Oficial

Los portadores de la identificación y el marbete pastoral podrán acceder, con prioridad y dentro de los límites establecidos por reglamento, a instituciones públicas y privadas cuando realicen funciones de acompañamiento espiritual debidamente autorizadas. En situaciones de emergencia, desastres naturales o crisis comunitarias, las agencias de seguridad, salud o manejo de emergencias reconocerán la identificación oficial como válida para permitir el ingreso o colaboración del pastor o ministro certificado, siempre y cuando la actividad esté coordinada con las autoridades competentes.

Asimismo, los hospitales, instituciones correccionales, hogares de envejecientes y otras entidades de servicio social deberán reconocer la identificación como prueba válida de representación espiritual, sin que esto implique alteración de protocolos de

seguridad o confidencialidad de pacientes o internos.

Artículo 7 — Registro Electrónico y Base de Datos

El Departamento de Estado mantendrá un Registro Electrónico de Líderes Religiosos Acreditados, en el cual constarán los nombres, denominaciones, direcciones postales y fechas de expiración de las credenciales emitidas. Este registro será de carácter público y estará disponible en línea para consulta de agencias gubernamentales, hospitales, cuerpos de seguridad y otras instituciones interesadas. Dicho registro será actualizado cada un (1) año y deberá garantizarse la confidencialidad de información personal sensible conforme a la Ley de Protección de Datos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 8 — Reglamentación y Supervisión

El Secretario de Estado, en coordinación con el DTOP y el Departamento de Seguridad Pública, adoptará el reglamento necesario para la implementación de esta Ley en un término que no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación. El reglamento establecerá los requisitos formales de solicitud, los formatos oficiales, las tarifas por emisión o renovación de identificación y marbete, y los procedimientos disciplinarios o sancionadores aplicables en caso de uso indebido.

El Departamento de Estado podrá designar una Oficina de Coordinación

Pastoral y Comunitaria, encargada de procesar solicitudes, atender reclamaciones y coordinar con las agencias gubernamentales pertinentes el reconocimiento del programa.

Artículo 9 — Vigencia y Financiamiento

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Los costos de diseño, impresión y operación del programa serán sufragados mediante una tarifa razonable establecida por el reglamento, la cual no excederá de veinticinco dólares (\$25.00) por cada solicitud inicial o renovación. Dichos fondos ingresarán a una cuenta especial del Departamento de Estado para el mantenimiento y administración del programa.

En esencia, el P. de la C. 963 persigue la expedición de una identificación oficial y un sello o marbete vehicular distintivo para los pastores, ministros o líderes religiosos, así como la creación de un registro electrónico público con la información de las credenciales de dichos individuos.

IV. Datos

Al presente, no se dispone de un registro oficial que contenga información precisa sobre la cantidad de pastores, ministros y líderes religiosos en Puerto Rico. No obstante, el Informe 2026-304 de la OPAL⁴, realizó una aproximación basada

⁴ Véase el Informe 2026-304 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), disponible en: <https://www.opal.pr.gov/informes/informe-2026-304-pc-627>

en las iglesias registradas y reconocidas por el Gobierno de Puerto Rico, utilizando como referencia las organizaciones sin fines de lucro inscritas en el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda. A partir de dicho análisis, se identificaron 628 iglesias registradas como entidades sin fines de lucro. Para efectos de este informe, se asume que cada una de estas instituciones cuenta con, al menos, un pastor, ministro o líder religioso.

Por otro lado, el Departamento de Estado está a cargo de expedir identificaciones oficiales a diversos profesionales en virtud de las juntas examinadoras y reguladoras adscritas a dicha entidad. Entre las profesiones reguladas se encuentran: arquitectos y arquitectos paisajistas, mecánicos automotrices, barberos y estilistas, diseñadores de interiores, corredores de bienes raíces, relacionistas públicos, entre otras.

Surge del Registro de Contratos de la Oficina del Contralor que el Departamento de Estado contrató los servicios de una compañía privada que maneja un portal cibernético que permite a los solicitantes someter las solicitudes para ejercer las profesiones bajo la jurisdicción de las respectivas juntas examinadoras. Esta entidad privada también expide licencias e

identificaciones físicas tamaño cartera (*wallet id*).

En virtud de los términos del contrato⁵, el costo de expedir la identificación tamaño cartera asciende a \$25 para el solicitante. De este precio, \$21 son pagaderos a la entidad privada y \$4 a la Junta Examinadora correspondiente. Aunque la medida bajo análisis no constituye una Junta Examinadora propiamente, sí faculta al Departamento de Estado a crear una Oficina de Coordinación Pastoral y Comunitaria, encargada de procesar solicitudes, atender reclamaciones y coordinar con las agencias gubernamentales pertinentes el reconocimiento del programa.

Por otro lado, conforme a la información publicada en la página electrónica del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el costo de expedición de una identificación oficial del Estado asciende a veinte dólares (\$20.00)⁶.

Asimismo, según surge del Memorial Explicativo sometido por el DTOP, en relación con el Informe 2026-304 antes mencionado, que el costo de producción de las tablillas a cargo del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) es

⁵ Véase Virtual Examination and Licensing Services Agreement, Contrato Núm. 2026-000053, suscrito entre el Departamento de Estado y Virtual Incorporated, disponible en el Registro de Contratos de la Oficina de la Contralora: [Oficina del Contralor de Puerto Rico | Consulta del Registro de Contratos](#).

⁶ Directoría de Servicios al Conductor. Solicitud de Licencias y Formularios – Identificación de adultos (expedición, renovación). Disponible en: https://www.cesco.pr.gov/solicitudes-y-formularios?*=-identificaci%C3%B3n+de+adultos

de ocho dólares con cincuenta centavos (\$8.50).

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de la medida, se adoptaron los siguientes supuestos:

1. La cantidad de pastores, ministros o líderes religiosos en Puerto Rico asciende a 628.
2. El costo de expedición de una identificación oficial pastoral es de veinticinco dólares (\$25.00).
3. El costo de expedición de un sello o marbete vehicular distintivo es de ocho dólares con cincuenta centavos (\$8.50). Se utilizó por analogía el costo de producción de las tablillas, según indicado por el DCR.
4. El costo por solicitud inicial de la identificación pastoral asciende a un máximo de veinticinco dólares (\$25.00).

Con base en estos supuestos, el efecto fiscal se estimó mediante el cálculo del costo total asociado a la expedición de la identificación oficial y del sello o marbete

vehicular, por cada pastor, ministro o líder religioso. A dicho total se le descontó la diferencia de la tarifa de solicitud, establecida en la medida, un máximo de veinticinco dólares (\$25.00).

VI. Resultados y Proyecciones⁷

La OPAL estimó que la aprobación del Proyecto de la Cámara 963 podría generar un efecto fiscal, producto de la diferencia negativa de ocho dólares con cincuenta centavos (\$8.50) entre el costo total de expedición de la identificación oficial y del sello o marbete vehicular distintivo, que asciende a treinta y tres dólares con cincuenta centavos (\$33.50) por solicitante, y la tarifa máxima de solicitud o renovación, establecida en veinticinco dólares (\$25.00) por la propia medida.

A base de lo anterior, la OPAL concluye que el efecto fiscal de la medida ronda en aproximadamente \$5,338, lo que representa un impacto fiscal no significativo, que potencialmente puede ser asumido por el Departamento de Estado, o el DTOP, en caso de que se llegue a algún acuerdo colaborativo con respecto a la emisión del sello o marbete pastoral. En ese sentido, la OPAL

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

concluye que la medida no tiene un
impacto fiscal significativo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa